

D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **día treinta de diciembre de dos mil veinte, a las 13:30 horas**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 13º.- EXPEDIENTE SN-08-20 SUBVENCIÓN 2020, (PARA SU APROBACIÓN EN JGL, SI PROCEDE. ASOCIACIÓN HERMANDAD JESÚS VIVO Y NUESTRA SRA. DE LA PAZ Y NUESTRA SRA. DE LA PIEDAD).

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 29 de octubre de 2020, con el siguiente tenor literal:



Si

Informe de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la HDAD. JESÚS VIVO Y NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA DE LA PIEDAD para el proyecto "Proyecto Tradiciones Religiosas" y justificación de la actividad realizada.

Con fecha 5/08/2020 y Reg.S nº 2020022013 la Concejalía de Participación Ciudadana realiza Propuesta de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020 con objeto de, entre otras, incluir nueva subvención nominativamente prevista para el colectivo anteriormente referenciado.

Emitido Informe de la Intervención General nº 2020000891 de fecha 15/10/2020 y Rg. S nº 2020029615 en referencia al anterior, se solicita subsanación en relación a:

"las líneas sobre las que se solicita su inclusión en el Plan adolecen de la aplicación presupuestaria en la que imputar el gasto en que se incurra, cuestión que habría de subsanarse con anterioridad a la adopción del acuerdo"

Como consecuencia se retiró, ante la Intervención, la Propuesta en los términos en que fue redactada con fecha 26/10/2020 y Reg. nº 2020030977 (fecha de retirada de la propuesta de concesión de subvención).

Visto que con fecha 29/10/2020 ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local, Acuerdo de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, se tramita el presente expediente de subvención.

Con fecha 23/09/2020 y RGE nº 2020034446, se recibe en este departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 714,91€, con destino a la ejecución del proyecto denominado " Proyecto Tradiciones Religiosas " llevado a cabo durante el año 2020.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente



INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78007" Subvención Asc. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad " figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad 5.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asc. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 23/09/2020 y RGE nº 2020034446, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 714,91€, con destino a la ejecución del proyecto denominado " Proyecto Tradiciones Religiosas " llevado a cabo durante el año 2020.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.



Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2020 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2020 se contempla nominativamente una subvención a la ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78007", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)

- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. (Obra en poder de este departamento).
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendiente a 714,91€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

La documentación original obra en poder de este departamento. Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención a la Asc. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 714,91€ para la ejecución del proyecto " Proyecto Tradiciones Religiosas " correspondiente al ejercicio 2020, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 714,91€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que no existen otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada.



3.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.

4.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, con CIF nº: R29005651 por importe de 714,91€, con destino al proyecto/actividad " Proyecto Tradiciones Religiosas ".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 714,91€.

Cuarto.- Ordenar el abono a la ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, de la cantidad ascendente a 714,91€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2020. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES25 2103 0251 78 0010081463) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78007", del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Sexto.- Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería, Departamento de Participación Ciudadana, así como a la Asociación beneficiaria.



Séptimo: Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
29/10/2020
13:32:29
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA HDAD. JESÚS VIVO Y NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA DE LA PIEDAD, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad por importe de 714,91€ para la realización del Proyecto " Proyecto Tradiciones Religiosas ". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, con CIF nº: R2900565I por importe de 714,91€, con destino al proyecto/actividad " Proyecto Tradiciones Religiosas "

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 714,91€.

Cuarto.- Ordenar el abono a la ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, de la cantidad ascendente a 714,91€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2020. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES25 2103 0251 78 0010081463) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78007", del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Sexto.- Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería, Departamento de Participación Ciudadana, así como a la Asociación beneficiaria.

Séptimo: Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/10/2020
13:42:51

Visto el Informe Jurídico suscrito por D^a Alba Tejero Fourniert y D. José Paulino Almenar Caro, de fecha 21 de diciembre, con el siguiente tenor literal:



Asunto: Concesión-Justificación Subvención directa nominativa a la "HERMANDAD JESUS VIVO Y NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA PIEDAD".

INFORME JURÍDICO

Mediante Decreto de Alcaldía nº D2020009732, de fecha 16 de diciembre 2020, se ha encomendado a la funcionaria que suscribe la prestación de apoyo coyuntural al servicio de Asesoría Jurídica mediante la emisión de los informes jurídicos requeridos por el Sr. Interventor General para su incorporación con carácter previo a la emisión de informe de fiscalización a diversos expedientes que para la concesión de subvenciones nominativas se siguen en los Departamentos de Participación Ciudadana, Juventud y otros en situación similar; a lo que se procede en relación con la **propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana emitida con fecha 29 de octubre de 2020 (CSV 13071775541334240360)** relativa a la concesión-justificación de subvención directa nominativa a la **Venerable Hermandad Jesús Vivo, Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad por importe de 714,91 euros**, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Nos remitimos a los antecedentes reseñados en el informe-propuesta de fecha 29 de octubre de 2020 emitido por la Responsable del departamento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA nº 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA nº 116 de 18/06/2018).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Naturaleza jurídica.

La Ley General de Subvenciones define la subvención como toda disposición dineraria realizada por la Administración General del Estado, las entidades que integran la Administración Local o la Administración de las Comunidades Autónoma, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- *1º. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- *2º. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- *3º. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

En el presente supuesto se pretende financiar la ejecución de un proyecto denominado **"PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS"** llevado a cabo durante el ejercicio 2020 por la entidad, y cuyo contenido se identifica en la memoria presentada.



Entendiendo que concurren en el presente supuesto los requisitos necesarios para que la ayuda que se pretende otorgar ostente la consideración de subvención.

Segundo.- Competencia.

Si bien la utilidad pública o interés social queda acreditado, es preciso que la Administración concedente ostente competencia sobre la materia.

Existiendo, a juicio de quien suscribe, habilitación competencial para otorgar la subvención que se pretende. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en la normativa que se menciona a continuación:

- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

- Artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales que en su apartado primero dispone que: " En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen."

- Artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, el cual recoge como competencias propias de los municipios, entre otras: "Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías."

Tercero.- Requisitos del beneficiario.

En cuanto a los requisitos que ha de ostentar el beneficiario, además de acreditarse la representación que se ostenta, será preciso que no concorra en la entidad ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas que exige la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones en el momento de presentar la



solicitud y tener actualizados sus datos en dicho registro, lo que se verificará de oficio, así como no estar incurso en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 13 lo que podrá llevarse a cabo mediante declaración responsable. Cuestión que aparece reflejada en el apartado noveno del informe-propuesta al señalarse que *"Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC"*. Por tanto, dado que el artículo 39 del ROPC establece la remisión a la LGS en cuanto a los requisitos que han de reunir las asociaciones para solicitar la subvención, se desprende de la propuesta que el servicio gestor ha verificado el cumplimiento de los mismos.

Cuarto.- Procedimiento de concesión.

En relación al procedimiento seguido para otorgar las ayudas, en primer lugar, es necesario advertir que existen dos formas diferenciadas de concesión de subvenciones en nuestra legislación:

- El de concurrencia competitiva (arts. 22.1 y 23 y ss LGS).
- El procedimiento de concesión directa (arts. 22.2 y 28 LGS).

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la LGS, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por su parte se regula el procedimiento de concesión directa otorgándole al mismo la propia ley y su reglamento un carácter excepcional, cuyos supuestos se encuentran tasados. Así el artículo 22.2 LGS establece que podrán concederse de este modo las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Por su parte, el RLGS en su artículo 65.1 establece que "1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto."

Así, habiéndose optado en el presente supuesto por el procedimiento de concesión directa nominativa, corresponde analizar, antes de entrar en el examen del procedimiento seguido, si dicha subvención se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2020. Circunstancia sobre la que se pronuncia el apartado séptimo del informe-propuesta objeto de estudio al señalar que: "... en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2020 se contempla nominativamente una subvención a la **ASOC. Hdad. Jesús vivo y Ntra. Sra. de la Paz y Ntra. Sra. de la Piedad, concretamente en la aplicación presupuestaria " 23007/9240/78007"** .

Quinto.- Bases Reguladoras

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 LGS, con carácter previo a su concesión deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. No obstante, en el presente supuesto, al tratarse de una subvención directa nominativa, será la resolución de concesión (al no contemplarse convenio) el que tendrá el carácter de bases reguladoras. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS según el cual:



"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones..."

Sexto.- Contenido de las Bases Reguladoras/Acuerdo de Concesión.

Corresponde analizar en este punto si el informe-propuesta contiene todos aquellos extremos que exige la normativa al respecto.

Sobre tal cuestión merece destacar el artículo 28.1 de la LGS, según el cual:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.../..."

Por su parte el RLGS establece en el artículo 65.3 que:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*



e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

Extremos todos ellos que aparecen recogidos en el informe-propuesta y que por tanto deberán ser incluidos en la resolución correspondiente.

No obstante, en el presente caso, en cuanto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Cuestión que no consta en el informe-propuesta objeto de estudio y que a juicio de quien suscribe, ha de incluirse en la resolución correspondiente.

Séptimo.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2018-2020, tras la modificación operada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2020, según se desprende del informe-propuesta.

Octavo.- Publicidad y Notificación.

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión de la misma en el informe-propuesta objeto de estudio.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo establecido en el artículo 31 del RLGs la resolución habrá de establecer la obligación de la entidad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas y establecer las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario.

Noveno.- Justificación

De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 30.2 de la LGS, así como en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras, por lo que en el acuerdo de concesión deberá establecerse la forma y el plazo en el que la entidad beneficiaria deba justificar la subvención. No obstante, en el presente supuesto se ha optado por la forma de justificación previa, posibilidad que recoge el artículo 34.3 de la LGS.

Por su parte, el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones se encarga de regular el contenido de la cuenta justificativa, disponiendo que la misma habrá de contener con carácter general, la siguiente documentación

"1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b) *Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*
- c) *Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.*
- d) *Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.*
- e) *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- f) *Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.*
- g) *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*
3. *No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa."*

Por su parte, según el artículo 19.3 de la LGS: *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".*

Sobre la documentación justificativa aportada se pronuncia el informe-propuesta al señalar que: *"Se ha comprobado (...) la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".*

Por tanto, se entiende cumplida formalmente en este punto, sin perjuicio de la fiscalización y control financiero permanente que corresponda de la documentación justificativa aportada, y sin entrar en el examen detallado de los documentos justificativos propiamente dichos.

Décimo.- Requisitos otorgamiento subvenciones.



De conformidad con el art. 9.4 LGS, el otorgamiento de subvenciones debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Sobre dichos extremos corresponde realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la competencia para su aprobación, ésta la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al establecer que corresponde a dicho órgano: *"El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal"*.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 8 del RD 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es necesario se emita informe previo de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución, debiendo no obstante subsanarse las siguientes cuestiones:



- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención, según la consideración establecida en el fundamento sexto del presente informe.

- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación de la entidad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas y establecer las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario.

Deficiencias subsanables, sin que se considere necesaria la emisión de nuevo informe jurídico.

Es cuanto, por el momento, se viene a informar para su unión al expediente de razón, sin perjuicio de la fiscalización que se efectúe por el órgano interventor, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en derecho.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

La Coordinadora General de Presidencia
y Servicios Generales.-

TEJERO*FOURNIERT,ALBA
21/12/2020 8:40:56
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

El Titular de la Asesoría Jurídica.-

El Titular de la Asesoría Jurídica

AYUNTAMIENTO DE MIJAS
JOSÉ PAULINO ALMENARA
CARO 21 de diciembre de
2020 10:30:55
José Almenara Caro

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 23 de diciembre de 2020, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE AMPLIACIÓN DEL INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA HDAD JESÚS VIVO, NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA PIEDAD PARA EL PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS LLEVADO A CABO EN EL EJERCICIO 2020.

Visto el Informe-Propuesta realizado por este servicio de Participación Ciudadana de fecha 09/11/2020 y Reg. nº 2020032614 dirigido a esa Intervención.

Visto el Informe de la Asesoría Jurídica, recibido con fecha 21/12/2020 y Reg. nº 2020038332 por el que se observa la necesidad de subsanación de la propuesta – resolución en los siguientes aspectos:

- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención, según la consideración establecida en el fundamento sexto del informe de la asesoría jurídica.
- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación de la entidad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas y establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario.

Vengo a modificar el Informe Propuesta para que se haga constar en la Propuesta de Resolución

Primera.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Segunda.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelera, medios de comunicación... para cuya comprobación deberá presentar en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde el pago de la subvención.



Por tanto, en virtud de lo expuesto, desde este Servicio se emite Informe de ampliación a efectos de que consten las anteriores estipulaciones en la Resolución del expediente si así lo considera la Junta de Gobierno Local.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
23/12/2020
13:32:38
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA HDAD JESÚS VIVO, NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA PIEDAD PARA EL PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS LLEVADO A CABO EN EL EJERCICIO 2020.

Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, relativo a la ampliación de la propuesta de fecha 09/11/2020 y Reg. nº 2020032614, por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, ampliación de propuesta de resolución en los términos contenidos en el informe que antecede, si procede.



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 23/12/2020
13:33:31

Fdo: Tamara Vera Ruíz

Vista la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, de fecha 29 de diciembre de 2020, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 11

INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2020001119 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA A LA ASOCIACIÓN HDAD. JESÚS VIVO Y NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA DE LA PIEDAD CON DESTINO AL PROYECTO "PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS"

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención nominativamente prevista a la Asociación Hdad. Jesús Vivo Y Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra De La Piedad, al proyecto de Proyecto Tradiciones Religiosas de 2020, por importe de 714,91 €.

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal Nº 2020001119 de fecha 23/12/2020 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la Asociación Hdad. Jesús Vivo Y Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra De La Piedad

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2020001119

ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejál/a Delegado/a del Área de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12020000044935 **IMPORTE:** 714,91 euros.

DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. HDAD. JESUS VIVO Y NTRA. SRA. DE LA PAZ Y DE LA PIEDAD CON DESTINO AL PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1616/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 09/11/2020, se recibe en esta Intervención General Propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de fecha 29/10/2020 referente a la concesión de subvenciones conforme a lo indicado en el encabezamiento.

A la citada propuesta acompaña Informe 29/10/2020 de la Área, así como Informe de fecha 03/11/2020 de Asesoría Jurídica.

Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 29/10/2020.

Requerimiento con fecha de registro 10/12/2020, interesando la emisión por Asesoría Jurídica de informe con pronunciamiento sobre el ajuste de la propuesta a la normativa de aplicación.

Informe emitido por Asesoría Jurídica en fecha 21/12/2020, en el que, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

"[...] Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución, debiendo no obstante subsanarse las siguientes cuestiones:

- Inclusión de la resolución correspondiente de la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención, según la consideración establecida en el fundamento sexto del presente informe.

- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación de la entidad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas y establecer las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario.

Deficiencias subsanables, sin que se considere necesario la emisión de nuevo informe jurídico [...]."

3. CONSECUENCIAS

Primera. En relación con la declaración sobre circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se observa que el documento aportado no se extiende a todos los supuestos señalados en dicho precepto, sin que conste a esta Intervención la justificación correspondiente. En particular, no consta referencia o documentación relativa a los supuestos contenidos en los apartados a), b), c) y h) del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Segunda. El artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas establece lo siguiente: "...Para obtener la condición de beneficiario deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento en el momento de presentar la solicitud y tener actualizados sus datos en dicho Registro, según establece el artículo 236.4 del RD 2568/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La acreditación de este requisito será efectuada de oficio por la propia Administración convocante, sin perjuicio de que pueda solicitar el interesado la documentación o información complementaria que a estos efectos estime necesaria."

Asimismo, el artículo 38 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "...El objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia)...".

En el presente caso, no consta en el expediente la documentación acreditativa de la actualización de los datos de la entidad beneficiaria en el Registro Municipal de Asociaciones.

Tercera. En relación con el proyecto, se informa que, según se indica, "CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN CON LA IDEA DE MEJORAR LAS ACCIONES FUTURAS REALIZADAS DESDE LA HERMANDAD". No obstante, del detalle de las actividades resulta una sola actividad descrita en los siguientes términos: "MANTENIMIENTO DE ENSERES". Por tanto, el proyecto para el que realmente se solicita la subvención se concreta en la el mantenimiento de enseres, tendiendo encaje en el Plan Estratégico de Subvenciones, donde se contemplan de forma expresa las reparaciones.

Cuarta. En relación con los gastos imputados, se informa de la adquisición de bienes que podrían no ser considerados inventariables por tener un importe individualizado inferior a trescientos euros, en atención al principio de importancia relativa.

Quinta. De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Asimismo, procede considerar que, de

conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En el presente caso, a la vista de la actividad para la que se solicita la subvención y de los gastos imputados, se observa la existencia de los siguientes gastos no subvencionables, dada la descripción realizada en el proyecto: adquisición de mesas.

Sexta. No obstante, lo anterior, por parte del Servicio se manifiesta haber comprobado que se reúnen los requisitos para ser beneficiario según lo establecido en el ROPC y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima. En relación con el informe de Asesoría Jurídica de fecha 21/12/2020, se informa de la necesidad de subsanar las deficiencias señaladas en el mismo y reproducidas de forma parcial en los antecedentes.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este Informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- No acredita la ausencia de circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, según lo indicado en la consecuencia primera.
- No consta en el expediente acreditada la actualización de los datos de la entidad beneficiaria en el Registro Municipal de Asociaciones, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Inclusión de gastos no subvencionables, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Las derivadas de las deficiencias señaladas en el informe jurídico, según lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12020000044935.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
e por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
23/12/2020
11:41:59

Francisco J. Pérez Molero

Firmado
electrónicamente
por Pina
Electronica MAPAN
23/12/2020 14:14:30
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido Informe de DISCREPANCIA CON ACEPTACIÓN PARCIAL, de 23 de diciembre de 2020, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes reflejado, trasladando informe de discrepancia con aceptación parcial a la Intervención General de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA CON ACEPTACIÓN PARCIAL AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2020001119

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA CON ACEPTACIÓN PARCIAL al Informe de Fiscalización nº 2020001119.

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 2020001119 frente a la propuesta de fecha 29/10/2020 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la Hdad. Jesús Vivo y Ntra. Sra de la Paz y de la Piedad con destino al Proyecto Tradiciones Religiosas llevado a cabo durante el año 2020 y justificación de la actividad realizada

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- No acredita la ausencia de circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, según lo indicado en la consecuencia primera.
- No consta en el expediente acreditada la actualización de los datos de la entidad beneficiaria en el Registro Municipal de Asociaciones, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Inclusión de gastos no subvencionables, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Las derivadas de las deficiencias señaladas en el Informe Jurídico, según lo indicado en la consecuencia séptima.

Consecuencias

Primera.- Consta en el expediente Declaración Jurada del Presidente del Colectivo en la que acredita no estar incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el art. 13 de la LGS. No obstante, no consta en el expediente Declaración responsable del Presidente en el que acredite que la Asociación no está incurso en los mismos supuestos, que podrían impedir al colectivo ser beneficiario de la subvención prevista. Por tanto, se acepta el reparo de la intervención por parte de la técnica que suscribe.

Segunda.- Respecto a la acreditación de que la asociación esté registrada en el Registro Municipal de Asociaciones y Declarada de Utilidad Pública Municipal y al corriente en la actualización de sus datos, tal como establecen el ROF y el ROPC, esta técnica ha informado que se han realizado las comprobaciones oportunas, comprobaciones que se realizan de oficio por parte del departamento, que es el que gestiona el Registro Municipal de Asociaciones. Por tanto, se discrepa de la observación incluida en el reparo. A mayor abundamiento, la actualización del ejercicio 2020 se realizó con fecha 8/01/2020 y Reg. n° 2020000880.

Tercera.- En relación a la inclusión de gastos no subvencionables, considera la Intervención que la adquisición de mesas no cumple los criterios preceptuados por el art. 31 de la LGS.

Esta técnica no puede más que discrepar de la consideración de la intervención, a la vista de que el reparo es referido a la adquisición de unas mesas, un artículo que con gran facilidad se corresponderá a la naturaleza de la actividad subvencionada, un proyecto de inversión para el mantenimiento de las Tradiciones Religiosas, que con gran probabilidad resultará estrictamente necesario para la realización de actividades futuras y que se ha realizado en el plazo establecido.

Cuarta.- Respecto a las consideraciones realizadas por la Asesoría Jurídica esta técnica se manifiesta conforme a las observaciones realizadas y la posibilidad de mejorar el Informe Propuesta en la dirección manifestada por la Asesoría Jurídica.

Por tanto, este Departamento de Participación Ciudadana, parcialmente de acuerdo con el criterio de la Intervención, solicitó al colectivo que subsanase las deficiencias detectadas, advirtiendo al colectivo que, dado que la subvención nominativamente prevista en los presupuestos corresponde al ejercicio 2020, y dada la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario, debía presentar la subsanación a la mayor brevedad posible.

A la vista de que la documentación presentada por el colectivo se subsana la anomalía detectada en su consideración primera



DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN SER BENEFICIARIO DE LA AYUDA

D. MANUEL ORDOÑEZ CANTOS como PRESIDENTE de la asociación HDAD. JESÚS VIVO, NTRA. SRA. LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA PIEDAD

DECLARO que esta Asociación no está incurso en ninguna de las siguientes circunstancias, previstas en el art.13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba su Reglamento:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 28 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 6/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine regionalmente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mijas.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- Comprometerse a dar la correspondiente publicidad a la colaboración del Ayuntamiento.
- Que los datos referidos a la capacidad y representación de la Asociación se encuentren actualizados.
- Que la financiación de la actividad objeto de la presente subvención sí no ha solicitado y/o recibido de otras instituciones públicas o privadas otras ayudas económicas o subvenciones.
- Que si importa de la subvención que se solicita en ningún caso será de tal cuantía que atada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En Mijas a 17 de diciembre de 2020

Fdo. El/la Presidente de la Asociación



MANUEL ORDOÑEZ CANTOS

Y, en relación a la consideración cuarta, se presenta informe de ampliación del informe-propuesta de concesión de subvención nominativa a la Hdad. Jesús Vivo y Ntra. Sra de la Paz y de la Piedad para el proyecto llevado a cabo en el ejercicio 2020.

INFORME DE AMPLIACIÓN DEL INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA Hdad. JESÚS VIVO, NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA PIEDAD PARA EL PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS LLEVADO A CABO EN EL EJERCICIO 2020.

Visto el Informe-Propuesta realizado por este servicio de Participación Ciudadana de fecha 09/11/2020 y Reg. nº 2020032614 dirigido a esa Intervención.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, recibido con fecha 21/12/2020 y Reg. nº 2020036332 por el que se observa la necesidad de subsanación de la propuesta - resolución en los siguientes aspectos:

- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención, según la consideración establecida en el fundamento sexto del informe de la asesoría jurídica.
- Inclusión en la resolución correspondiente de la obligación de la entidad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas y establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario.

Vengo a modificar el Informe Propuesta para que se haga constar en la Propuesta de Resolución

Primera.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Segunda.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelera, medios de comunicación... para cuya comprobación deberá presentar en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo mínimo de tres meses desde el pago de la subvención.



Por tanto, en virtud de lo expuesto, desde este Servicio se emite Informe de ampliación a efectos de que consten las anteriores estipulaciones en la Resolución del expediente al ser lo consistente la Junta de Gobierno Local.

Firmado
electrónicamente
por JESÚS VIVÓ
NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA
Piedad
MAYORDOMO DE
MÚJICA

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA HEAD JESÚS VIVÓ, NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA PIEDAD PARA EL PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS LLEVADO A CABO EN EL EJERCICIO 2020.

Visto el Informe que antecede de la Junta de Participación Ciudadana, relativo a la ampliación de la propuesta de fecha 09/11/2020 y Reg. nº 202003294, por parte de este Concejo se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa facultación, ampliación de propuesta de resolución en los términos contenidos en el Informe que antecede, al proce.

Firmado
electrónicamente
por JESÚS VIVÓ
NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA
Piedad
MAYORDOMO DE
MÚJICA

En virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite informe de **DISCREPANCIA CON ACEPTACIÓN PARCIAL**, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado
electrónicamente
por JESÚS VIVÓ
NTRA. SRA. DE LA PAZ Y NTRA. SRA. DE LA
Piedad
MAYORDOMO DE
MÚJICA

Considerando que la Intervención General se ratifica en su Informe de fiscalización Nº 2020001119, ratificándose en todos sus términos y pronunciamientos, no estimando las consideraciones incluidas en el informe de discrepancias emitido por esta Delegación de Participación Ciudadana.



AYUNTAMIENTO
DE
Mijas

INTERVENCIÓN
RATIFICACION REPARO

28/12/2020

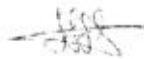
Página 1 de 1

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2020001119
ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

En relación al informe de fiscalización de fecha 23/12/2020 en referencia a la operación contable nº 1202000044935 por importe total de 714,91 euros en concepto de " IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. HDAD. JESUS VIVO Y NTRA. SRA. DE LA PAZ Y DE LA PIEDAD CON DESTINO AL PROYECTO TRADICIONES RELIGIOSAS" se ha emitido por usted informe de fecha 23/12/2020 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos, por lo que si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
29/12/2020 17:18:31

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicamente por
MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
29/12/2020 17:19:12
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación en los presupuestos del año 2020.

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación al Sr. Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo N° 2020001119 de la Intervención municipal de 23/12/2020, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación Hdad. Jesús Vivo Y Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra De La Piedad en los presupuestos del año 2020.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
29/12/2020
18:17:06
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2020
18:51:29

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

El Alcalde,



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
29/12/2020
18:51:53

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.



Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
30/12/2020
20:44:43

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2020
20:41:14